

**Ministerio de Defensa Nacional**SUBSECRETARÍA PARA  
LAS FUERZAS ARMADAS**MODIFICA REGLAMENTO DE TARIFAS Y DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE**

Santiago, 20 de diciembre de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 423.- Visto: Lo propuesto por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario N° 12.600/5559, de fecha 2 de diciembre de 2010; el artículo 169° de la Ley de Navegación, aprobada por decreto ley N° 2.222, de 1978; el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por decreto supremo N° 427, de 25 de junio de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

**Artículo único:** Modifícase el artículo 207° del decreto supremo N° 427, de 25 de junio de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en la siguiente forma:

1.- Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión "Isla de Pascua" y antes de la (,) que le sigue, lo siguiente: "o en alguna de las islas del Archipiélago Juan Fernández".

2.- Agréganse los siguientes nuevos incisos: "A su vez, las naves de pasaje, dedicadas exclusivamente al turismo, y que dentro de un mismo viaje sean recepcionadas y permanezcan a lo menos seis horas en uno o más de los puertos de Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Puerto Montt, Puerto Chacabuco, Punta Arenas y Puerto Williams, pagarán la tarifa que corresponda, conforme a las siguientes condiciones:

En caso de recalada a uno de los puertos señalados en el inciso anterior, la nave pagará el 60% de la tarifa correspondiente. Si recalca a dos de esos puertos, pagará el 40% de la tarifa. Si recalca a tres o más de los puertos mencionados, pagará el 20% de la tarifa."

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.- Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Alfonso Vargas Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

**Ministerio de Hacienda****DESIGNA COMISIÓN QUE INDICA**

Núm. 59.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo 1° de la ley N° 18.840; el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto N° 1.616, de 2009, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable, y

Considerando: La necesidad de fijar por un nuevo plazo, contado desde el día 9 de diciembre de 2010, las remuneraciones de los Consejeros del Banco Central de Chile.

Decreto:

1. Designase, a contar de la fecha del presente decreto, a la Comisión encargada de proponer las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y demás Consejeros del Banco Central de Chile, integrada por:

- Don Andrés Bianchi Larre
- Don Carlos Cáceres Contreras
- Don Vittorio Corbo Lioi

2. Por necesidades de buen servicio, la Comisión antes designada asumirá sus funciones a contar desde la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

**Ministerio de Energía****FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 45 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N° 0068/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	607,7	694,5	781,3
Petróleo Diesel	636,1	727,0	817,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	374,6	428,1	481,6

(todos en dólares de EE.UU. de A./m3)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 13 semanas, 6 meses y 9 semanas, para Petróleo Diesel a 13 semanas, 6 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 13 semanas, 6 meses y 26 semanas, respectivamente.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinánse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (Dólares EE.UU. de A./M3, y Dólares EE.UU. de A. /1.000 MT3 en el caso del gas natural)
Gasolina Automotriz	0,00
Petróleo Diesel	0,00
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1,5195 = 0,00

4. Los componentes variables establecido en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

5. De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que se comienza el día jueves 24 de febrero de 2011, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable US/M3	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	0,00	6,000 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,00	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,00	1,4000 UTM por m³
Gas natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,00 x 1,5195 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m³

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969  
Servicio al usuario: 7870109  
Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)



Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 46 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 72/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
614,9	702,8	790,6	771,43

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo, Subsecretario de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 47 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N° 0069/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad US\$/m3
Gasolina Automotriz	699,36
Petróleo Diesel	758,66
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	410,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de febrero de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Del Campo, Subsecretario de Energía.

#### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

##### SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

##### Secretaría Regional Ministerial VIII Región de Bío Bío

##### (Resoluciones)

#### INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE CHILLAN VIEJO

Núm. 17 exento.- Concepción, 31 de enero de 2011.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el Ord. N° 3.143/10, de esta Secretaría Regional; el Ord. N° 02/11, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo; el Ord. N° 2.000/485/2010, de la I. Municipalidad de Chillán; el Ord. N° 92/11, de la Prefectura de Carabineros de Ñuble; solicitud de modificación de servicio Troncal de fecha 04.11.2010 Sociedad de Transportes La Unión S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D.S. 212, de 1992, de este Ministerio, establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Chillán Viejo las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Río Cau - Cau, desde Huambalí hasta Los Espinos.

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

#### INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE PENCO

Núm. 301 exenta.- Concepción, 22 de diciembre de 2010.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; la resolución N° 36/91, complementada por la resolución N° 10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los Ords. N° 1836/10 y 2.203/10, de esta Secretaría Regional; los Ords. N° 611/10 y 734/10, de la I. Municipalidad de Penco; el Ord. N° 1.174/10, de la Prefectura de Carabineros de Concepción; el Ord. N° 1/10, de la 3ª Comisaría de Carabineros - Penco; solicitud de modificación de servicio Troncal y creación de servicio Variante 1 de fechas 28.07.2010 y 16.10.2010 de Vía Costasabin S.A.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del D. S. 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan,

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Penco las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

1. Maitén, entre calle Los Naranjos y calle Jorge Ross
2. Jorge Ross, entre calle Maitén y calle Rubén Hurtado
3. Las Heras, entre calle San Vicente y calle Talcahuano
4. Balmaceda, entre Ruta 150 y final de su prolongación

Anótese y publíquese.- Claudio Silva González, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío-Bío.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE FEBRERO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	470,76	1,000000
DOLAR CANADA	476,43	0,988100
DOLAR AUSTRALIA	470,48	1,000600
DOLAR NEOZELANDES	352,60	1,335100
LIBRA ESTERLINA	759,66	0,619700
YEN JAPONES	5,70	82,600000